



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2018 00375 00
Demandante	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado	MONICA ANDREA VINASCO MACIAS
Asunto	EXPIDE NIEVO COMISORIO

De acuerdo a lo solicitado en correo electrónico allegado al Despacho el día 29 de septiembre de 2020, se ordena comisionar nuevamente al Alcalde de Bello para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio:

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO HACE SABER
AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA.**

Que dentro del proceso EJECUTIVO con acción hipotecaria, instaurado por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A Nit. 900.406.472-1 contra MONICA ANDREA VINASCO MACIAS C.C. 43.150.684. Por providencia de la fecha, se decretó el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 01N-5381555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y que sea titular el demandado. La parte debe allegar copia de tal escritura al momento de realizarse la diligencia, a fin de determinar los linderos del inmueble.

Para esta diligencia se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 Ibidem. Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien se identifica con la T.P. 79.450 del C. S de la J.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co